MOCION DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO (FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID) DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998, CON OCASION DE LA NUEVA LEY DE LA JURISDICCION CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

Por el Prof. Dr. Tomás Ramón FERNÁNDEZ, Catedrático de Derecho Administrativo, se eleva al Consejo del Departamento, que aprueba por unanimidad, la siguiente

MOCION

El próximo día 14 de diciembre concluirá el ciclo histórico de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que aseguró a los ciudadanos españoles en tiempos difíciles un importante nivel de garantías frente a los excesos del poder público y contribuyó con ello de forma significativa a facilitar el proceso de transición a la democracia.

El éxito indudable de la Ley de 1956 se debió, sin duda, a su feliz iniciativa de crear una escala de Magistrados especialistas en lo contencioso-administrativo que permitió rentabilizar el vigoroso movimiento de renovación del Derecho Administrativo español impulsado por «la generación de la Revista de Administración Pública» e hizo posible un diálogo habitual, extraordinariamente fructífero, entre la jurisprudencia y la doctrina jurídico-administrativa, diálogo sin el cual no es ni siquiera pensable el progreso del Derecho y la Justicia.

Los estímulos de carrera que alimentaron inicialmente la especialización de los Magistrados de este orden jurisdiccional han ido disminuyendo sensiblemente, sin embargo, en los últimos años hasta desaparecer casi totalmente en la actualidad, lo que se traduce inevitablemente en una mengua notoria en el ritmo de incorporación de nuevos especialistas, cuyo conjunto no llega en este momento al centenar, y, por supuesto, en el nivel de especialización de los mismos.

La inminente entrada en vigor de la nueva Ley de 13 de julio pasado obliga a poner freno a este proceso y a adoptar las medidas precisas para devolver a la escala de Magistrados especialistas los alicientes necesarios para evitar su, en otro caso inevitable, descapitalización, a corto plazo.

A este problema, que tiene ya unos años de antigüedad aunque ahora se haga particularmente visible, ha añadido la nueva Ley de 13 de julio otro mayor todavía con la puesta en marcha de los Juzgados, provinciales y centrales, de lo Contencioso-Administrativo, a los que ha venido a asig-

nar una parte significativa de las competencias propias del orden jurisdiccional.

Esta medida, polémica y arriesgada como pocas, especialmente en un orden jurisdiccional al que siempre han sido ajenos por razones que deberían ser obvias los Tribunales unipersonales, como advierte el conocido adagio francés «juez único, juez inicuo», reclama imperativa e inexcusablemente en cualquier caso la inaplazable revisión, en profundidad, de los programas y pruebas selectivas para el ingreso en la Carrera Judicial y la incorporación a aquéllos y éstas de la exigencia de una *formación básica* en Derecho Administrativo de los Jueces de nuevo ingreso, puesto que de ellos han de salir los titulares de los nuevos Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.

El éxito o el fracaso de la Ley de 13 de julio que ahora va a iniciar su camino se juega sencillamente en este doble escenario de la *formación básica* en Derecho Administrativo de todos los jueces de nuevo ingreso y de la *formación especializada* de los Magistrados que hayan de nutrir el resto de los Tribunales colegiados.

La clara conciencia de ambos problemas nos lleva a adoptar el siguiente:

ACUERDO

Primero.—Transmitir estas preocupaciones al Consejo General del Poder Judicial y rogar, respetuosa pero encarecidamente, a dicho órgano que:

1. Promueva las reformas legales precisas para recrear los estímulos de carrera que sean necesarios para revitalizar la escala de Magistrados especialistas de lo Contencioso-Administrativo creada por la Ley de la Jurisdicción, de 27 de diciembre de 1956.
2. Adopte las medidas necesarias para incorporar a los programas y pruebas selectivas para el ingreso en la Cámara Judicial la exigencia de una *formación básica* en Derecho Administrativo.
3. Elabore un programa transitorio que asegure la adquisición de esa *formación básica* en Derecho Administrativo por los Jueces y Magistrados que hayan de servir en los Juzgados, provinciales y centrales, de lo Contencioso-Administrativo de nueva creación hasta tanto comiencen a acceder regularmente a los mismos los Jueces seleccionados del modo indicado en el apartado anterior.

Segundo.—Publicar el presente acuerdo en las Revistas de la especialidad para su conocimiento general e invitar a los demás Departamentos universitarios, a las Asociaciones profesionales de Jueces y Magistrados, a los Colegios de Abogados y a la Asociación de Abogados del Estado a sumarse a esta iniciativa.

MOCION DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO (FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID) DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998, CON OCASION DE LA NUEVA LEY DE LA JURISDICCION CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

Por el Prof. Dr. Tomás Ramón FERNÁNDEZ, Catedrático de Derecho Administrativo, se eleva al Consejo del Departamento, que aprueba por unanimidad, la siguiente

MOCION

El próximo día 14 de diciembre concluirá el ciclo histórico de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que aseguró a los ciudadanos españoles en tiempos difíciles un importante nivel de garantías frente a los excesos del poder público y contribuyó con ello de forma significativa a facilitar el proceso de transición a la democracia.

El éxito indudable de la Ley de 1956 se debió, sin duda, a su feliz iniciativa de crear una escala de Magistrados especialistas en lo contencioso-administrativo que permitió rentabilizar el vigoroso movimiento de renovación del Derecho Administrativo español impulsado por «la generación de la Revista de Administración Pública» e hizo posible un diálogo habitual, extraordinariamente fructífero, entre la jurisprudencia y la doctrina jurídico-administrativa, diálogo sin el cual no es ni siquiera pensable el progreso del Derecho y la Justicia.

Los estímulos de carrera que alimentaron inicialmente la especialización de los Magistrados de este orden jurisdiccional han ido disminuyendo sensiblemente, sin embargo, en los últimos años hasta desaparecer casi totalmente en la actualidad, lo que se traduce inevitablemente en una mengua notoria en el ritmo de incorporación de nuevos especialistas, cuyo conjunto no llega en este momento al centenar, y, por supuesto, en el nivel de especialización de los mismos.

La inminente entrada en vigor de la nueva Ley de 13 de julio pasado obliga a poner freno a este proceso y a adoptar las medidas precisas para devolver a la escala de Magistrados especialistas los alicientes necesarios para evitar su, en otro caso inevitable, descapitalización, a corto plazo.

A este problema, que tiene ya unos años de antigüedad aunque ahora se haga particularmente visible, ha añadido la nueva Ley de 13 de julio otro mayor todavía con la puesta en marcha de los Juzgados, provinciales y centrales, de lo Contencioso-Administrativo, a los que ha venido a asig-

nar una parte significativa de las competencias propias del orden jurisdiccional.

Esta medida, polémica y arriesgada como pocas, especialmente en un orden jurisdiccional al que siempre han sido ajenos por razones que deberían ser obvias los Tribunales unipersonales, como advierte el conocido adagio francés «juez único, juez inicuo», reclama imperativa e inexcusablemente en cualquier caso la inaplazable revisión, en profundidad, de los programas y pruebas selectivas para el ingreso en la Carrera Judicial y la incorporación a aquéllos y éstas de la exigencia de una *formación básica* en Derecho Administrativo de los Jueces de nuevo ingreso, puesto que de ellos han de salir los titulares de los nuevos Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.

El éxito o el fracaso de la Ley de 13 de julio que ahora va a iniciar su camino se juega sencillamente en este doble escenario de la *formación básica* en Derecho Administrativo de todos los jueces de nuevo ingreso y de la *formación especializada* de los Magistrados que hayan de nutrir el resto de los Tribunales colegiados.

La clara conciencia de ambos problemas nos lleva a adoptar el siguiente:

ACUERDO

Primero.—Transmitir estas preocupaciones al Consejo General del Poder Judicial y rogar, respetuosa pero encarecidamente, a dicho órgano que:

1. Promueva las reformas legales precisas para recrear los estímulos de carrera que sean necesarios para revitalizar la escala de Magistrados especialistas de lo Contencioso-Administrativo creada por la Ley de la Jurisdicción, de 27 de diciembre de 1956.
2. Adopte las medidas necesarias para incorporar a los programas y pruebas selectivas para el ingreso en la Cámara Judicial la exigencia de una *formación básica* en Derecho Administrativo.
3. Elabore un programa transitorio que asegure la adquisición de esa *formación básica* en Derecho Administrativo por los Jueces y Magistrados que hayan de servir en los Juzgados, provinciales y centrales, de lo Contencioso-Administrativo de nueva creación hasta tanto comiencen a acceder regularmente a los mismos los Jueces seleccionados del modo indicado en el apartado anterior.

Segundo.—Publicar el presente acuerdo en las Revistas de la especialidad para su conocimiento general e invitar a los demás Departamentos universitarios, a las Asociaciones profesionales de Jueces y Magistrados, a los Colegios de Abogados y a la Asociación de Abogados del Estado a sumarse a esta iniciativa.